

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2023-00302. 22 de agosto de 2023. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la referencia, informando que previa labor de reparto nos correspondió su estudio, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.** -

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Radicado. 47.980.40.89.002.2023.00302.00

Tipo de proceso. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: PAULA ANDREA PAREJO CANTILLO

Demandado: LUIS FERNANDO POLO RIVANEIRA

Zona Bananera – Magdalena, veintitrés (23) de agosto dos mil veintitrés (2.023)

Una vez revisado el escrito contentivo de subsanación de la demanda sometida a estudio, se advierte que los defectos advertidos mediante auto proferido el pasado 9 de agosto fueron corregidos, reuniendo ahora los requisitos esenciales para su presentación a luz de lo normado en los artículos 82, 84, y 397 del C.G del P, así como también lo preceptuado en el numeral 1° del ultimo canon citado, en consecuencia, será del caso admitir la presente demanda y darle el trámite previsto en el artículo 390 Ibídem, y subsiguientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor LUIS FERNANDO POLO RIVANEIRA identificado con la C.C. N° 85.154.948 de Santa Marta y a favor de su hijo LUIS CARLOS POLO PAREJO representado por su madre PAULA ANDREA PAREJO CANTILLO identificada con la C.C N° 1.082.991.245 de Santa Marta, por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS UN PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$18.123.301,92) por concepto de capital equivalente al no pago de las cuotas de alimentos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2019, los años 2020, 2021, 2022 y los meses de enero a julio de 2023.

SEGUNDO: Condenar al demandado a pagar los intereses legales del 0.5%, sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERO: Condenar al demandado por las cuotas de alimentos ordinarias extraordinarias que en lo sucesivo se causen.

CUARTO: NIEGUESE la pretensión cuarta del libelo introductor, relacionada con la petición de regulación de lo atinente a los gastos generados por concepto de educación, toda vez que excede el objeto de este proceso, el cual se concreta exclusivamente a la ejecución de una obligación clara, expresa y exigible.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C.G.P. y lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Oficiar a Migración Colombia para que impida la salida del país del demandado dentro del asunto.

SEPTIMO: Reportar al obligado hoy demandado a las centrales de riesgo. Oficiese por secretaría.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. EBERT DE JESÙS MARTINEZ ROMERO identificado con C.C. N° 84.091.673 y T.P. 228.053 del C.S.J., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ
Juez

Firmado Por:

Raul Alberto Saucedo Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339dc6556ae835139df2db24159f5f00146357afebf32ea97f3f6fc8759061ef**

Documento generado en 23/08/2023 04:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>